

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|-------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " |
| NÚMERO SUELTO. | 0,50 " " |
| LINEA O FRACCIÓN. | 1 " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS Y EN LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Presidencia del Gobierno.

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se transfieren a los Gobernadores civiles las facultades de sancionar las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación.

Concentradas en el Ministerio de la Gobernación, bajo mando y dirección únicos, las funciones de vigilancia y servicios con que se atiende al mantenimiento del orden público y, entre otras, por Leyes de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y nueve y de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, la de Policía fiscal que debe ejercerse sobre la circulación por carretera, parece lógico que se transfieran al mismo Ministerio la facultades necesarias para sancionar a los infractores, que en la actualidad ostenta el de Obras Públicas, abreviándose así, al propio tiempo, trámites burocráticos para sancionar las infracciones que el propio Código de la Circulación, en su artículo doscientos ochenta y seis, denomina gubernativas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo doscientos ochenta y seis del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, quedará redactado así: "La facultad de exigir responsabilidades gubernativas por infracciones de este Código se confiere a los Gobernadores civiles en lo relativo a circulación de peatones, bicicletas, vehículos análogos, vehículos de tracción animal, automóviles de turismo, de servicio público o urbano, camiones y automóviles. Corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas el conocimiento y sanción de las infracciones a este Código, producidas por ganados, vehículos o cargas que produzcan daños en las vías públicas, puentes, túneles, trozos en reparación, daños a tercero; los concernientes a obstáculos, cargas especiales y todas aquellas relacionadas con las autorizaciones que para conducir y circular expide el Ministerio de Obras Públicas. Y a los Ingenieros Jefes de las

Delegaciones de Industria, las que les incumben en relación con los reconocimientos de vehículos automóviles, reparaciones y reformas en los mismos".

Artículo segundo.—El artículo doscientos ochenta y siete del Código de la Circulación quedará redactado así: "las denuncias por infracciones a los preceptos de este Código se formularán ante los Gobernadores civiles de las provincias, los que darán traslado de las que les correspondan a las Jefaturas de Obras Públicas y Delegaciones de Industria, para su tramitación y resolución".

Artículo tercero.—Para las infracciones cuya tramitación y resolución correspondan a los Gobernadores civiles, los artículos doscientos ochenta y nueve al doscientos noventa y cinco, ambos inclusive, del Código de Circulación, quedan modificados en el sentido de que las facultades que en la tramitación de las denuncias se confieren a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y de Industria, y organismos de ellos dependientes, pasan a los Gobernadores civiles y organismos de su dependencia, y que los recursos de las resoluciones de los Gobiernos civiles se interpondrán ante la Dirección General de Seguridad, y, en cuanto a las multas, se harán efectivas por los sancionados en las Pagadurías de los respectivos Gobiernos civiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno se dictará la Orden Ministerial clasificando, según el articulado del Código de la Circulación, las infracciones al mismo y competencia de cada uno de los Ministerios de Gobernación, Obras Públicas e Industria y Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 18 de febrero de 1942 por la que, en cumplimiento de lo que se dispone en el Decreto de 4 de diciembre de 1941, se clasifican las infracciones de los preceptos del Código de la Circulación, cuyas

sanciones compete a cada uno de los Ministerios de la Gobernación, Industria y Comercio y Obras Públicas.

Excmos. Sres.: Dispuesto por Decreto de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 4 de diciembre de 1941, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 10 de enero de 1942, se transfieren a los Gobernadores civiles la facultad de sancionar determinadas infracciones a los preceptos del Código de Circulación, por esta Orden se clasifican, según el articulado del mismo, las infracciones cuya sanción compete a cada uno de los Ministerios de la Gobernación, Industria y Comercio y Obras Públicas.

En su consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Artículo primero.—Serán sancionadas por los Gobernadores civiles las infracciones a los siguientes artículos del Código de la Circulación:

Artículos 17; 18; 19; 21; 22; 23; 25; 26; 27; 30; 31; 34; 36; 38; 44; 45; 48; 54; 60 y 64, todos ellos del Capítulo II, titulado "Normas generales de la circulación".

Los artículos 66; 67; 68 y 69 del Capítulo III, titulado "Circulación de peatones. — Circulación de animales sueltos o en rebaño".

Los artículos 80; 81 y 86 del Capítulo IV, titulado "De la circulación de vehículos de tracción animal".

Los artículos 90; 91; 92; 94; 95; 98; 99; 100; 101; 102; 103; 104 y 105 del Capítulo V, titulado "De la circulación de automóviles".

Los artículos 133; 134 y 135 del Capítulo VII, titulado "De la circulación de bicicletas y vehículos análogos".

Los artículos 143; 146; 147; 148; 149; 150; 151; 152; 153 y 154 del Capítulo IX, titulado "Del alumbrado de los vehículos".

Los artículos 178; 181; 182; 184 y 193 del Capítulo XII, titulado "Servicios públicos y urbanos para viajeros"; y

El artículo 303 del Capítulo XVIII, titulado "Disposiciones transitorias".

Artículo segundo Serán sancionadas por las Jefaturas de Industria las infracciones a los siguientes artículos del Código de la Circulación:

Artículos 253 y 254 del Capítulo

XV, titulado "De la tramitación para la matrícula de un automóvil y de los reconocimientos sucesivos".

Artículo tercero.—Serán sancionadas por las Jefaturas de Obras Públicas las infracciones a los siguientes artículos del Código de la Circulación:

Artículos 29; 32; 37; 39; 41; 47; 49; 51; 52; 55 al 58, 59 y 61 del Capítulo II, titulado "Normas generales de la circulación".

Artículos 70 al 73 del Capítulo III, titulado "Circulación de peatones. — Circulación de animales sueltos o en rebaño".

Artículos 84; 85 y 88 del Capítulo IV, titulado "De la circulación de vehículos de tracción animal".

Artículos 98 (adelantamiento en caso de accidente) y el 106, del Capítulo V, titulado "De la circulación de automóviles".

Los artículos 161; 162; 164; 165; 166 y 168 del Capítulo X, titulado "De la circulación en pruebas y en transportes".

Artículo 177 del Capítulo XII, titulado "Servicios públicos urbanos para viajeros".

Artículos 205; 206 y 208 del Capítulo XIII, titulado "Transportes colectivos de viajeros y servicios públicos de transportes de mercancías".

Artículos 209; 232; 249 y 272 del Capítulo XIV, titulado "De las condiciones que deben reunir los automóviles para que sea permitida su circulación".

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio y Obras Públicas.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en escrito fecha 14 de actual dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Ordenador de Minerales Especiales

de Interés Militar, en escrito número 117 de fecha 6 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Las Autoridades encargadas de la represión del tráfico ilícito de mercancías en distintas ocasiones han puesto a la disposición de este Consejo Ordenador minerales y metales que, por no haber sido declarados de interés para la defensa nacional, no compete a este Organismo disponer de ellos. Tal proceder obedece sin duda, a la interpretación excesiva que dichas autoridades dan al párrafo tercero de la circular de V. E. núm. 2.287 de 6 de noviembre último. En atención a lo expuesto me permito sugerir a V. E. la conveniencia de que el mencionado tercer párrafo de la circular citada sea aclarado en el sentido de que los minerales y metales que deben ser puestos a la disposición de este Consejo Ordenador son exclusivamente los declarados de interés para la defensa nacional que se relacionan en las órdenes de la Presidencia de 16 de septiembre y 29 de octubre último y los que en el futuro se les otorgue tal carácter, por la correspondiente disposición legal.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro me complace en trasladar a V. E. para su conocimiento y al objeto de que, de acuerdo con lo dispuesto por dicha Autoridad, se proceda en los casos de aprehensiones de minerales en la provincia de su cargo».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por todas las Autoridades dependientes de mi jurisdicción, las que deberán proceder en casos de aprehensiones en la forma que se expresa en la presente circular, aclarándose que los metales a que se refieren las dos disposiciones citadas son: estaño, cobre, aluminio, zinc, manganeso, tungsteno, molibdeno, níquel, cromo, bario, titanio, glucinio y circonio, magnesio, cobalto y bismuto y el grafito, el amianto y las micas.

Oviedo, 25 de febrero de 1942.

El Gobernador civil,

César Guillén Lafuerza.

Dístrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que don Jesús Huelga Delmoro, vecino de Caboraña (Aller), ha presentado solicitud de registro de veintisiete hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Abandonada», sita en paraje llamado Las Crespas y otros, parroquia de Moreda, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

De punto de partida a auxiliar, E. 22° S. 50 metros; de auxiliar a 1.ª N. 22° E. 800 metros; de 1.ª a 2.ª O. 22° N. 300 metros; de 2.ª a 3.ª S. 22° O. 900 metros; de 3.ª a 4.ª E. 22° S. 300 metros; de 4.ª a auxiliar N. 22° E. 100 metros, cerrará así el perímetro de las veintisiete hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el núm. 24.954.

Hago saber: Que doña Prudencia Fernández Triapiello, vecina de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Prudencia», sita en paraje llamado La Maja de Hierros, parroquia de Parana, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que siendo propietaria de la mina «Prudencia», núm. 20.170, sita en el concejo de Lena y existiendo terreno libre conlindante con la citada mina, desea adquirir como demasia de la mina «Prudencia», el terreno franco, comprendido entre ésta, «Teresa», núm. 24.114, «Casualidad», núm. 15.119, y «La Unión», núm. 17.151.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.950, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su demarcación insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 11 de febrero de 1942.

El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres. — Concesiones. Anuncio y nota=extracto

Don Miguel Alvarez Gonzalez, como Apoderado de la S. A. «Cementos Fradera», solicita autorización para aprovechar 5 litros de agua por segundo, derivados del arroyo «El Belungo», en términos de Tolvía, del Ayuntamiento de Laviana, con destino a alimentación de las locomotoras del ferrocarril minero de Puente de Arco al grupo de Tolvía.

La toma se efectúa mediante una pequeña presa emplazada unos 40 metros aguas arriba del paso del ferrocarril sobre el arroyo; las aguas derivadas se conducen a un depósito adosado a la explanación del ferrocarril.

Se solicita también la ocupación del dominio público necesario para las obras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la petición de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Laviana, o en la Jefatura de la División Hidráulica del norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal dos, están de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que pue-

dan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 14 de febrero de 1942. — El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdes.

Aguas terrestres. — Lavado de Carbones. — Anuncio y nota=extracto

Don Manuel Martínez Díaz, como Director de las minas de Rionegro, solicita autorización para aprovechar 50 litros de agua por segundo, derivados del Rio Negro, con destino a lavado de carbón en términos del concejo de Aller.

La toma se efectúa mediante una presa de mampostería; las aguas derivadas por la margen derecha se conducen por un canal de 50 metros de longitud, al que se acopla una tubería de hormigón de 250 metros, hasta el lavadero, a la altura del cual son devueltas al río una vez utilizadas.

Se solicita también la ocupación del dominio público necesario para las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes, por un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se crean perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Aller, o en la Jefatura de la División Hidráulica del norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 14 de febrero de 1942. — El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdes.

Aguas terrestres. — Obras de defensa. — Anuncio y nota=extracto

Don Andrés Fernandez Velasco, vecino de Mieres, solicita autorización para ejecutar obras de defensa de una finca e instalaciones industriales añejas, contra las avenidas del río Caudal, en términos de Ujo, concejo de Mieres (Oviedo).

Se pretende establecer una serie de espigones formados por gaviones metálicos, en la margen izquierda del río, frente a las instalaciones de la Sociedad Industrial Asturiana.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo en la Alcaldía, del Ayuntamiento de Mieres, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 14 de febrero de 1942. — El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdes.

Aguas terrestres. — Aprovechamiento de residuos

ANUNCIO Y NOTA=EXTRACTO

Don Eladio Suárez-Zarracina Casavieja, vecino de Campiello, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río «Taja», procedentes de los lavaderos de carbón de la Sociedad Anónima «Carbones de Teverga», en términos del Ayuntamiento de Teverga.

Se pretende establecer dos balsas de decantación de 2 por 1 por 0,30 metros, con sus canales de recogida de 4,50 por 0,50 por 0,40 metros, en ambas márgenes del río, emplazadas entre el desagüe de aquellos lavaderos y el puente sobre el río «Taja», próximo a la desembocadura de éste.

La totalidad de las obras asienta en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se crean perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Teverga, o en las Oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número dos, en donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 14 de febrero de 1942. — El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdes.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Froilán Neira Andión, Teniente de Infantería y Secretario Habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecha la totalidad de la sanción económica impuesta por sentencia número 2.029 de 1941, en el expediente número 1.964 del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado Ricardo Balbín Gancedo, vecino de Colunga, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los Boletines Oficiales del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Froilán Neira Andión. — Visto bueno: El Presidente, José Bento.

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE FEBRERO DE 1942

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

| AYUNTAMIENTOS | Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes | Número de subsidiarios de los padrones adicionales | Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio | TOTAL | Importe mensual del padrón de Excombatientes | Importe mensual de los padrones adicionales | Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio | TOTAL IMPORTE |
|------------------------|---|--|--|-------|--|---|--|---------------|
| Allande | | | | | | | | |
| Aller | 11 | | | 11 | 1.275 | | | 1.275 |
| Amieva | | | | | | | | |
| Aviés | 6 | | | 6 | 855 | | | 855 |
| Bimenes | 4 | | | 4 | 360 | | | 360 |
| Boal | | | | | | | | |
| Cabrales | 2 | | | 2 | 180 | | | 180 |
| Cabranes | 1 | | | 1 | 90 | | | 90 |
| Candamo | | | | | | | | |
| Cangas del Narcea | 10 | | | 10 | 900 | | | 900 |
| Cangas de Onís | 6 | | | 6 | 810 | | | 810 |
| Caravia | | | | | | | | |
| Carreño | 1 | | | 1 | 90 | | | 90 |
| Caso | | | | | | | | |
| Castrillón | | | | | | | | |
| Castropol | 5 | | | 5 | 300 | | | 300 |
| Coaña | 4 | | | 4 | 360 | | | 360 |
| Colunga | | | | | | | | |
| Corvera | | | | | | | | |
| Cudillero | | | | | | | | |
| Degaña | | | | | | | | |
| El Franco | | | | | | | | |
| Gijón | 58 | | | 58 | 7.020 | | | 7.020 |
| Gozón | 2 | | | 2 | 195 | | | 195 |
| Grado | 2 | | | 2 | 300 | | | 300 |
| Grandas de Salime | 2 | | | 2 | 180 | | | 180 |
| Ibias | | | | | | | | |
| Illano | | | | | | | | |
| Illas | | | | | | | | |
| Langreo | 43 | | | 43 | 3.930 | | | 3.930 |
| Las Reguéras | | | | | | | | |
| Laviana | 5 | | | 5 | 735 | | | 735 |
| Lena | 6 | | | 6 | 1.095 | | | 1.095 |
| Luarca | 5 | | | 5 | 705 | | | 705 |
| Llanera | | | | | | | | |
| Llanes | | | | | | | | |
| Mieres | 16 | | | 16 | 2.025 | | | 2.025 |
| Miranda | | | | | | | | |
| Morcín | | | | | | | | |
| Muros de Nalón | | | | | | | | |
| Nava | | | | | | | | |
| Navía | 14 | | | 14 | 1.260 | | | 1.260 |
| Noreña | 1 | | | 1 | 90 | | | 90 |
| Onís | 2 | | | 2 | 180 | | | 180 |
| Oviedo | 37 | | | 37 | 4.935 | | | 4.935 |
| Parres | | | | | | | | |
| Peñamellera Alta | | | | | | | | |
| Peñamellera Baja | | | | | | | | |
| Pesoz | 8 | | | 8 | 720 | | | 720 |
| Piloña | | | | | | | | |
| Ponga | | | | | | | | |
| Pravia | 5 | | | 5 | 450 | | | 450 |
| Proaza | 1 | | | 1 | 60 | | | 60 |
| Quirós | | | | | | | | |
| Ribadedeva | | | | | | | | |
| Ribadesella | 15 | | | 15 | 1.380 | | | 1.380 |
| Ribera de Arriba | | | | | | | | |
| Riosa | | | | | | | | |
| Salas | 13 | | | 13 | 1.410 | | | 1.410 |
| San Martín Rey Aurelio | 66 | | | 66 | 7.575 | | | 7.575 |
| San Martín de Oscos | | | | | | | | |
| Santa Eulalia de Oscos | | | | | | | | |
| San Tirso de Abres | | | | | | | | |
| Santo Adriano | | | | | | | | |
| Sariego | | | | | | | | |
| Siero | 21 | | | 21 | 1.980 | | | 1.980 |
| Sobrescobio | | | | | | | | |
| Somiedo | 1 | | | 1 | 90 | | | 90 |

| | | | | | | | | | |
|---------------------|------------|--|--|------------|---------------|--|--|--|---------------|
| Soto del Barco | | | | | | | | | |
| Tapia de Casariego | 9 | | | 9 | 810 | | | | 810 |
| Taramundi | | | | | | | | | |
| Tevera | | | | | | | | | |
| Tineo | 10 | | | 10 | 900 | | | | 900 |
| Vegadeo | 1 | | | 1 | 60 | | | | 60 |
| Villanueva de Oscos | | | | | | | | | |
| Villaviciosa | 3 | | | 3 | 330 | | | | 330 |
| Villayón | | | | | | | | | |
| Yernes y Tameza | | | | | | | | | |
| SUMAS | 396 | | | 396 | 43.635 | | | | 43.365 |
| IMPORTE | | | | | | | | | |

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo, **CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de febrero de 1942.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,
J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

Central Nacional-Sindicalista

HERMANDAD DE LABRADORES

Sección de Cultivadores de Tabaco AVILÉS

Anuncio de subasta

La Sección de Cultivadores de Tabaco de la Hermandad Sindical de Labradores de Avilés saca a pública subasta las obras de construcción del Centro de Fermentación de Tabaco.

La subasta se celebrará en Avilés, ante Notario, hallándose de manifiesto para conocimiento de los interesados, que el presupuesto, condiciones y planos correspondientes se encuentran en la Secretaría de la Sección de Cultivadores de la C.N.S. en Avilés.

Se admiten proposiciones en dicha Sección de Cultivadores de Tabaco en Avilés, desde el día 17 del corriente al 4 de marzo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y reintegrado con póliza de pesetas 4,50; ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de asignarse como garantía para tomar parte en la subasta, se informará en la mencionada Secretaría.

Se acompañarán debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de contribución y Seguro de accidentes.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil; capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma. Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se decidirá el acto de la liquidación por el sistema conocido por pujas a la llana, durante

el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Avilés, 17 de febrero de 1942.—El Secretario-Administrador, Manuel Varela Rodríguez.—El Jefe del Grupo, Nicasio de la Vega.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, núm., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Centro de Fermentación de Tabaco en Avilés (Oviedo), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma). 2 2

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE POLA DE LENA

Hallándose vacantes las plazas de barrendero, dotada con el haber diario de nueve pesetas, cincuenta céntimos; la de fontanero, con el haber anual de cuatro mil quinientas pesetas; la de jardinero, con el haber anual de tres mil pesetas, y la de sepulturero, con el jornal diario de nueve pesetas, cincuenta céntimos, se anuncia su provisión a medio concurso, entre ex-combatientes la citada de barrendero; entre ex-cuervos, la de fontanero; al turno de familiares de víctimas, la de jardinero, y de libre, designación de la Corporación, la de sepulturero, cuya condición acreditará los de cada turno con certificaciones en forma, expedidas por quien tenga autoridad y función fedataria y le conste oficialmente.

Serán condiciones comunes a todas ellas, ser mayor de edad, no padecer enfermedad o defecto físico que les imposibilite el ejercicio del cargo y

acreditar de modo indudable su adhesión al Glorioso Movimiento, ex-tremos todos que se acreditarán, mediante certificados, debidamente reintegrados, expedidos por las Autoridades competentes.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente, en papel de la octava clase y sello municipal de tres pesetas, durante el plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El concurso se resolverá antes de finalizar el próximo mes de marzo.

Las plazas reservadas a los turnos restringidos, las adjudicará la Corporación y resolverá el concurso, ateniéndose al Orden de preferencia que señala el apartado d) del artículo noveno de la Orden de 30 de octubre de 1929, exigiendo solamente para las de fontanero y jardinero, que hayan demostrado los concursantes, ante el señor Maestro municipal de Obras, mediante un trabajo por el mismo señalado, que reúnen aptitudes para su ejercicio, acompañando certificado de ello a la solicitud.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Pola de Lena, a treinta de diciembre de 1941.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILÉS

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que habiendo acudido a este Juzgado doña Manuela de la Campa Suárez, mayor de edad, vecina de la parroquia de San Cristóbal, en este concejo, instando expediente sobre declaración de herederos abintestato de su esposo don Celestino Sirgo Alvarez, fallecido en su domicilio del barrio del Caliero, en dicha parroquia, el quince de diciembre último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y careciendo de descendientes y ascen-

dientes, lo anuncio a medio del presente, así como que en la solicitud se interesa se declare únicos herederos abintestato del don Celestino a sus dos hermanos de doble vínculo don Manuel y doña Flora Sirgo Alvarez, y a sus cuatro sobrinos carnales doña María Mercedes, don Jesús, doña Soledad María y don José María Sirgo, hijos legítimos de la premuerta hermana de aquél, doña Rosa Sirgo Alvarez, llamando al propio tiempo a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Avilés, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio Muñiz Alvarez.—El Secretario, Francisco G. Robés. Oficial.

Anuncios no Oficiales

«CHAMPANERA ASTURIANA» (Sociedad Anónima) VILLAVICIOSA

Convocatoria

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo que previene el artículo 18 de los estatutos por los que se rige esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el próximo día 22 de marzo y hora de las dieciséis, en las oficinas de su fábrica de esta villa, con el fin de dar lectura y aprobación al acta anterior así como a la Memoria, cuentas y balances de 1941, distribución de sus beneficios y deliberar sobre las proposiciones que, ajustadas a los estatutos y especialmente a los artículos 22 y 23, pudieran presentarse.

Para concurrir a la Junta será preciso hallarse dentro de lo que determinan los artículos 14, 15 y 16.

Villaviciosa, a 23 de febrero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.